



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00299-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por JAAIRO PEDROZO VANEGAS, a través de endosatario judicial contra NILTON ADEMIR GUTIERREZ BELEÑO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado y allegado evidencias de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- Aclárese la fecha desde la cuál se solicita el reconocimiento de los intereses moratorios de acuerdo al vencimiento dispuesto en la letra de cambio sin número.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

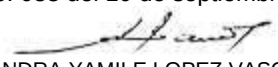
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. MICHEL IBAÑEZ ROMERO, como endosatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 088 del 10 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria